tarima de madera, valorada en 4.000 pesetas; tres braseros y una tapa de metal. valorados en 8.000 pesetas; un atril de madera, de 0.40 por 0.35 metros, valorado en 3.000 pesetas; cuatro portaalmireces de madera, valorados en 1.200 pesetas; doce quinqués de metal, iguaies, valorados en 9.000 pesetas; cuatro velones de metal, valorados en 2.500 pesetas; diez carachiva de metal, valorados en 2.000 pesetas; tres alcuntos de metal, valorados en 2.000 pesetas; tres alcuntos de metal, valorados en 4.000 pesetas; tres alcuntos de metal, valorados en 1.000 pesetas; tres alcuntos de metal, va cuatro velones de metal, valorados en 2.500 pesetas; diez capuchinos de metal, iguales, valorados en 4.000 pesetas; tres almireces de metal, valorados en 9.000 pesetas; dos braseros
completos, valorados en 15.000 pesetas; un velón grande, valorado en 9.000 pesetas, y un brasero de metal, valorado en
10.000 pesetas; siendo el precio total de setenta y cuatro mi
setecientas (74.700) pesetas;
Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte,

nesumando que la Junta de Camincación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 8 de febrero de 1977, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tantco que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarias de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposicio-

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de genera aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor decarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio total de setenta y Cuatro mil setecien-

tas (74 700) pesetas, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que, en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran para el Museo del Pueblo Español las piezas de referencia, cuya exportación ha sido solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de setenta y cuatro mil setecientas (74.700) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador,

instruvéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. y a VV. II. Madrid, 26 de octubre de 1978

CABANILLAS GALLAS

Excmo e Ilmos. Sres Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

30642

ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una talla de madera, y cuya exportación ha sido solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará

mérito y

Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid calle Ribera de Curtidores, número 25, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el opor-

citado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Cádiz, una talla de madera de 1,27 por 0.60 metros, valorada por el interesado en setenta mil (70.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 3 de noviembre de 1977. acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

ciones de general aplicación;

ciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de iunio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de setenta mil (70.000) pesetas, Este Ministerio na resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para algún museo del Estado que en su día se determine la talla de madera, cuya exportación ha sido solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de setenta mil (70.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos. seos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a V.E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V E. y VV. II. Madrid, 26 de octubre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres.: Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

30643

ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre 110 azulejos, y cuya exportación ha sido solicitada por don Antonio Plata.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se nara mérito y.

Resultando que por don Antonio Plata, con domicilio en Sevilla, calle de Hernando Colón, fue solicitado de la Junta de Caiificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Sevilla, 110 azulejos del siglo XVIII, llamados de montería, de 14 por 14 centímetros, valorados en cuarenta y cuatro mil (44.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 2 de julio de 1978, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarlas de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Visto de Decreto de 2 de junio de 1960 y demas disposiciones de general aplicación;
Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo de junio de 1960, el Estado podra ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Jinta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio de cuarenta y cuatro mil (44.000) pe-

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para algún museo del Estado que en su día se determine, 110 azulejos, cuya exportación ha sido solicitada por don Antonio Plata.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y cuatro mil (44.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a V.E. y VV.H. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. Madrid, 26 de octubre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres.: Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.